

LA PLATA, 24 JUL 2009

Visto la Resolución N° 88/09; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 13.688 y la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, otorgan un marco regulatorio a la formulación de las políticas educativas para los Niveles y Modalidades;

Que la Ley de Educación Provincial N° 13.688 determina los principios, fines y objetivos de la Educación Técnico Profesional en concordancia con las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.058;

Que la Educación Técnico Profesional en el Nivel Secundario promueve la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo territorial sustentable del país y sus regiones, como elemento clave de las estrategias de inclusión social, de desarrollo y crecimiento socio-productivo, de innovación tecnológica, creando conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales, favoreciendo el asociativismo, el trabajo autogestivo, la interacción responsable con el medio ambiente;

Que es necesario establecer, desde la jurisdicción provincial, actos administrativos para la planificación y administración de la Educación Técnico Profesional en el marco de la Ley N° 26.058 y de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Federal de Educación;

Que la Educación Secundaria Técnica y la Educación Secundaria Agraria es una unidad pedagógica, organizada en una formación común y una formación orientada que responde a las áreas del conocimiento del mundo social y del trabajo como lo expresa la Resolución N° 5040/08;

Que la mencionada Resolución determina que la Educación Secundaria Técnica y la Educación Secundaria Agraria, definidas

como unidades pedagógicas y organizativas, estarán constituidas por dos Ciclos, siendo el primero de ellos Básico, de tres años de duración y común a todas las tecnicaturas y el segundo Superior de cuatro años de duración y orientado a cada una de las especialidades implementadas por la Jurisdicción,

Que dicha norma establece que con los primeros seis años de la Educación Secundaria Técnica o de la Educación Secundaria Agraria, el alumno obtendrá un título de finalización de estudios secundarios.

Que la formación específica de la Educación Técnico Profesional se organiza a través de módulos, entendidos como una unidad curricular con sentido propio, que orienta el proceso de enseñanza, en función de las expectativas de logro, contenidos de enseñanza definida en torno a un problema de la práctica y a las capacidades que se pretenden desarrollar.

Que este proceso comenzó con la elaboración del Diseño Curricular del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Técnica, aprobado por Resolución N° 88/09;

Que el Diseño Curricular del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Técnica y de la Educación Secundaria Agraria establecen que la Formación Científico Tecnológica y Técnico Específica en el Ciclo Básico es una disciplina que enfoca la técnica y la tecnología como una forma de pensar y de transformar la realidad;

Que las capacidades establecidas y los ejes estructurantes de dicha formación apuntan a un trabajo mediante la resolución de problemas y la reflexión sobre lo realizado, involucrando contenidos de diversos ejes, con distintos niveles de profundidad;

Que es necesario implementar procesos de registro, análisis, e interpretación de información sobre el aprendizaje, y el uso de esa información para emitir juicios de valor y tomar decisiones pedagógicas adecuadas;

Que se establecen Orientaciones Didácticas y Orientaciones para la Evaluación en los Anexos 2 y 3 de la Resolución N° 88/09;

Que la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, a través de las Direcciones de modalidad establecerá normativas necesarias para garantizar el acceso y movilidad de los alumnos en las Escuelas de Educación Secundaria Agraria y Escuelas de Educación Secundaria Técnica;

Que en reunión del Consejo Consultivo de Educación Técnica celebrada en la ciudad de Junín el día 3 de junio del corriente surgieron pautas y criterios de calificación;

Que en el período de transición que requiere la implementación del nuevo diseño curricular, resulta necesario emitir los actos administrativos pertinentes;

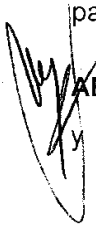
Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 71º) de la Ley 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Aprobar las pautas de evaluación, acreditación, calificación y promoción de los alumnos del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Técnica y de la Educación Secundaria Agraria, que se incorporan en el Anexo 1 y 2 que constan de tres (3) folios y cuatro (4) folios respectivamente y forman parte de la presente Disposición.

 **ARTÍCULO 2º.** Determinar que los módulos de la Formación Técnico Específica y Científico Tecnológica del ciclo básico son de carácter obligatorio y

promocionable para todos aquellos alumnos que cursen estudios en las Escuelas de Educación Secundaria Técnica y Escuelas de Educación Secundaria Agraria, garantizando en su trayectoria formativa el acceso y movilidad.

ARTÍCULO 3°. Establecer que las materias de formación general correspondientes a la Educación Secundaria en cuanto a la evaluación, acreditación y calificación, se rigen por la Resolución 927/06 y su modificatoria Resolución N° 3843/07.

ARTÍCULO 4°. Determinar que las Normas de Puntualidad y Asistencia de los alumnos del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Técnica y de la Educación Secundaria Agraria serán análogas a las establecidas en la Resolución N° 688/06.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la Dirección de Educación Técnica y la Dirección de Educación Agraria elaborarán y difundirán los documentos de apoyo a fin de orientar y asesorar a los diferentes servicios educativos para garantizar la correcta aplicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. Registrar esta Disposición que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a las Direcciones Provinciales de Educación de Gestión Privada; de Recursos Humanos, de Gestión Educativa y por su intermedio a las Jefaturas Regionales, Distritales e Instituciones Educativas dependientes de la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, de Educación Secundaria, a la Direcciones de Educación Técnica y de Educación Agraria. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N°

131

Lic. DANIEL H. BELINCHE
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
Dirección General de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 1

PAUTAS DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA

I- Conceptualización y organización del Ciclo Lectivo

La formación específica en el ciclo básico de plantea brindar a los alumnos oportunidades para la comprensión de la tecnología como actividad humana desde un enfoque sistémico, y su vinculación con los distintos ámbitos socio-productivos locales, analizando la capacidad de agregar valor a partir del trabajo, la sustentabilidad económica y ambiental. Es por ello que a los módulos se los considera como un área curricular de taller.

En relación al ciclo lectivo y a efectos de la calificación al mismo, se dividirá en tres trimestres independientemente de la distribución y la organización de la estructura curricular de los módulos de los talleres del ciclo básico que haya determinado la institución educativa (trimestral, cuatrimestral, anual). La **calificación en cada trimestre y la final será única.**

Las Calificaciones

- **De cada módulo**

1. Durante el desarrollo de cada trimestre el alumno deberá tener, en cada uno de los módulos, al menos tres calificaciones, las que surgirán de:
 - a. Una evaluación individual, presencial y escrita,
 - b. Como producto de una evaluación vinculada a la resolución de una situación problemática,
 - c. Como resultado de los acuerdos establecidos a nivel institucional considerando el desempeño global del alumno durante el periodo.

2. Al término de cada trimestre, el alumno tendrá una calificación del módulo que surgirá del promedio de las calificaciones parciales durante ése periodo. La calificación final del módulo en el trimestre será numérica según escala de uno a diez puntos en números naturales. Cuando el promedio no resulte un número entero la nota numérica se aproximará a su valor superior si el promedio decimal iguala o supera los cincuenta centésimos, en caso contrario se establece por defecto al número entero inmediato inferior.
3. La acreditación del proceso de evaluación se concretará considerando las *Orientaciones Didácticas* y las *Orientaciones para la Evaluación* enunciadas en la Resolución N° 88/09.

- **Del Taller del Ciclo Básico**

4. Cuando el formato de organización adoptado por la escuela coincida con el desarrollo de un módulo por trimestre, ésta nota será coincidente con la obtenida en el módulo cursado durante el periodo en cuestión.
5. Cuando el formato de organización del taller difiera del trimestral (anual o uno anual más dos cuatrimestrales), la calificación del primer y segundo trimestre surgirá del promedio de las calificaciones de cada uno de los módulos que se desarrollen en dicho periodo. Cuando el promedio no resulte un número entero la nota numérica se aproximará a su valor superior si el promedio decimal iguala o supera los cincuenta centésimos, en caso contrario se establece por defecto al número entero inmediato inferior.
6. La calificación del tercer trimestre se construirá de manera consensuada en base a alguno de los siguientes criterios adoptados a nivel institucional y explicitados en el marco del Plan de Evaluación para el Taller del Ciclo Básico:
 - a. Promedio de cada uno de los módulos implementados durante el periodo.
 - b. Construcción de la nota de manera acordada entre los docentes que desarrollaron cada uno de los módulos del nivel.
 - c. Resolución de una problemática integradora individual y/o grupal atravesada por las capacidades y contenidos que se abordaron en los tres módulos.



7. Si el alumno obtuviere en el primero o segundo trimestre una calificación menor a 7 (siete); o no pudiera ser calificado en uno o más módulos de los que se implementan en el periodo por inasistencias justificadas o no, el Equipo Directivo del establecimiento deberá, por intermedio de la Jefatura de Área o del directivo a cargo de la conducción pedagógica del taller, convocar y/o acercarse a la familia / adulto a cargo, para ponerlos en conocimiento fehaciente de la situación pedagógica del mismo. Asimismo informará las propuestas diseñadas por la escuela para mejorar su rendimiento y alcanzar los logros esperados, requiriendo el compromiso familiar con ellas.

Acreditación

8. Los alumnos acreditarán los aprendizajes correspondientes al taller del ciclo básico cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Obtener un promedio de trimestre o promedio anual igual o mayor a 7 (siete).
 - b. Haber sido calificado en cada trimestre y en todos los módulos que se desarrollan durante cada trimestre.
 - c. Haber acreditado todos los aprendizajes en cada uno de los módulos que componen el Taller del Ciclo Básico.
 - d. Obtener una calificación en el último trimestre no inferior a 7 (siete).
9. Para los alumnos provenientes de una Escuela de Educación Secundaria o de otros planes de estudio se establecerá la condición de equivalencia del Taller del Ciclo Básico y se computará de manera similar al resto de las materias del plan de estudios, independientemente del año en que ingrese. Se organizará e implementará un trayecto preparatorio para cada uno de los módulos que conforman el Taller a fin de facilitar el logro de las expectativas necesarias para equiparar los aprendizajes, estos

encuentros podrán o no formar parte de la evaluación, según definición institucional explicitada en el Plan de Evaluación del Taller, debiendo presentarse ante comisión evaluadora según los plazos establecidos en el Calendario de Actividades Docentes.

Períodos de orientación

10. Los alumnos que no acrediten aprendizajes por aplicación del ítem 8 en el/los módulo/s del Taller tienen el derecho de concurrir a un periodo de orientación. Este periodo se desarrollará una vez finalizada el periodo escolar. La no presentación del alumno en este periodo implica que no hace ejercicio de éste derecho lo que no le impide presentarse ante comisión evaluadora en la instancia que corresponda.

Períodos de evaluación ante comisión

11. Los periodos de evaluación ante comisión evaluadora serán 2 (dos) para los alumnos que no hubieren acreditado sus aprendizajes.

a. *Primer período (Diciembre)*: En las fechas establecidas por calendario escolar, a partir de no haber cumplido con alguno de los requisitos establecidos en el ítem 8.

b. *Segundo período (Febrero-Marzo)*: En las fechas establecidas por calendario escolar para los alumnos que no hayan acreditado en el período de Diciembre.

12. En estas instancias se evaluará el conjunto de expectativas de logro previstas para el o los módulo/s, debiendo el alumno obtener 4 (cuatro) o más puntos en cada uno de ellos para acreditar el Taller. La construcción de la nota o informe final del área se hará por promedio de los tres módulos, independientemente de la instancia en que lo haya aprobado.

13. Las comisiones evaluadoras estarán integradas, en lo posible, por los tres docentes que desarrollan cada uno de los módulos del Taller, debiendo tener un mínimo de dos docentes para que se integre la Comisión. Cuando ello no sea posible por tratarse de un único docente que desarrolla los tres módulos del área, la Comisión se formará con otro docente del mismo nivel y área y/o con el Jefe de Área o el Directivo a cargo del Taller del Ciclo Básico.

14. Se llevará registro discriminado del/os módulo/s del Taller del Ciclo Básico cuyos aprendizajes no hayan sido acreditados tanto en la Planilla Anual de Evaluación como en el Acta Volante de Examen.

Promoción

15. Serán promovidos al año inmediato superior los alumnos que cumplan:

16. Con los requisitos pautados en el ítem 6 de la presente Resolución y lo establecido en la Resolución N° 927/06, su modificatoria Resolución N° 3843/07 y los determinados en la presente para el área Taller del Ciclo Básico.

17. Y aquellos alumnos que tengan pendiente de acreditación hasta 2 (dos) materias y el Taller del ciclo básico luego del segundo período de evaluación.

18. Los límites establecidos en el ítem precedente atañen a materias / Taller correspondientes a un año así como también a la acumulación de los mismos si correspondieran a distintos años del mismo Nivel.

19. El alumno que al finalizar el año no hubiere alcanzado la acreditación en tres o más materias y/o dos talleres consecutivos, deberá recursar el año.

20. Los alumnos que hubieren promovido con materias y/o el Taller pendientes de acreditación deberán presentarse ante comisión evaluadora en los turnos que determine la institución en el marco del calendario de actividades docentes.

21. Cuando el Taller resulte pendiente de acreditación, las escuelas elaborarán sus estrategias de evaluación independientemente del módulo o módulos que no hayan sido acreditados durante la cursada regular, que será monitoreada por el Supervisor.

22. El alumno que hubiere perdido su condición de regular, de acuerdo a pautas establecidas en el punto j) de la Resolución N° 688/06, Régimen de Asistencia y Puntualidad, deberá acreditar las materias y/o Taller ante comisión evaluadora en el período de diciembre y/o febrero-marzo, aunque la calificación final fuere de 7 (siete) puntos o más.

ANEXO 2

PAUTAS DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA AGRARIA

Las Materias correspondientes a la Educación Secundaria Básica en relación a las pautas de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción, se rigen por la Resolución 927/06 y su modificatoria, Resolución 3843/07.

Corresponde entonces establecer una concordancia de las mencionadas pautas para traspolar hacia los Módulos de Formación Técnica Específica aprobados en el nuevo Diseño Curricular de la Educación Secundaria Agraria.

Asimismo, establecer el camino a seguir para garantizar la movilidad de los alumnos dentro del sistema educativo.

ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS MÓDULOS DE LA FORMACIÓN TÉCNICO ESPECÍFICA

La evaluación es una de las tareas de la enseñanza, que consiste en el registro, análisis, e interpretación de información sobre el aprendizaje, y el uso de esa información para emitir juicios de valor y tomar decisiones pedagógicas adecuadas. Su función esencial es la de retroalimentación, tanto del aprendizaje, como de la enseñanza. Por lo tanto, acompaña a ambos procesos en cada etapa: al inicio, durante, al final.

Al iniciar un nuevo proceso de enseñanza, el/los docentes evaluarán las capacidades y saberes con que ya cuentan los alumnos, tomando como referencia las capacidades, las expectativas de logro, la síntesis explicativa y los contenidos de cada módulo, enunciados en el Diseño Curricular para el ciclo Básico de Educación Secundaria Agraria. Esta evaluación inicial diagnóstica es una indagación que permitirá establecer el nivel y punto de partida de los alumnos y favorecerá la elaboración de las secuencias de actividades con las que se orientarán los aprendizajes.

Luego de realizar la planificación anual y establecer las expectativas de logro para cada grupo, es indispensable que los docentes informen y compartan esas expectativas con los alumnos y sus familias, como también, con qué criterios¹ se evaluará a los alumnos y qué indicadores² guiarán la emisión de juicios de valor.

Durante el proceso de enseñanza, dada la modalidad de taller prevista como estrategia didáctica para la mayor parte de los módulos, los docentes realizarán un seguimiento respecto de cómo los alumnos aprenden a hacer haciendo y reflexionando sobre ese hacer. Así, los docentes continúan evaluando en proceso cómo avanza cada alumno en el logro de sus aprendizajes y cómo se desempeña en el grupo, con sus pares, con el docente, con qué actitud y predisposición hacia la tarea, y cómo se va superando a sí mismo en el desarrollo del ciclo lectivo.

Como parte de la evaluación formativa, los docentes identificarán los avances y las dificultades evidenciadas en los procesos de aprendizaje, mientras los alumnos elaboran la producción prevista para dar respuesta al proyecto o situación problema planteado para ese periodo, es decir, cuando proyectan una producción familiar, organizan un sector productivo de la escuela, toman datos, producen información, participan de un proceso.

Una de las técnicas más utilizada para esta etapa de evaluación de proceso o evaluación formativa suele ser la observación directa. Para darle más confiabilidad a la observación, se sugiere la elaboración de indicadores y de instrumentos de registro, que permitan sistematizar la información sobre los cambios en las capacidades de los alumnos. Esto posibilitará al docente ir informando (retroalimentando) al alumno sobre los ajustes que necesita realizar en el proceso de aprendizaje, y a sí mismo sobre las estrategias didácticas implementadas durante el proceso de enseñanza, de modo de ir aproximándose al logro de las expectativas planteadas.

Al final del proceso, los docentes deben contrastar los aprendizajes alcanzados al término de esa etapa con las expectativas de logro y/o metas formulados para ese periodo, teniendo en cuenta los diversos puntos de partida de los alumnos. Para ello,



¹Criterios de evaluación: pautas que predeterminan qué evaluar y con qué intencionalidad hacerlo.

²Indicadores: enunciados que expresan la manifestación visible de los aprendizajes que se pretende evaluar. Permiten focalizar la atención en la presencia o ausencia de aquello que se intenta valorar a partir de los criterios de evaluación.

podrán recurrir a diferentes formas de evaluación (observación directa, evaluaciones escritas, presentación de proyectos, presentación de las producciones elaboradas).

La prueba integradora es uno de los posibles instrumentos para la evaluación de la adquisición de capacidades técnico específicas por parte de los alumnos. Se debe considerar que una granja, una chacra, en sí, representan un modelo integrado de producción y que cada producción integra distintos conceptos y procedimientos.

Las conclusiones de la evaluación final sirven como base para la toma de decisiones de acreditación y promoción y para ratificar o rectificar las decisiones didácticas con las que los docentes guiaron su enseñanza.

Es importante que en cada etapa se evalúe el desempeño global de los alumnos, teniendo en cuenta indicadores sobre: su saber hacer (procedimientos) sus conocimientos, su "saber ser" y actitudes respecto de las actividades de aprendizaje propuestas, como en la relación con sus pares y docentes.

Es fundamental el registro de logros en el paso de los alumnos por los distintos entornos formativos, esto es, cuando por ejemplo los alumnos transitan por apicultura, el maestro a cargo del sector debe dar cuenta en el registro de logros, de las capacidades adquiridas individualmente.

En todos los casos, se considerará el trabajo en equipo en el desarrollo de proyectos asociativos llevados adelante por grupos de dos o más alumnos.

Además, es preciso proponer diferentes modalidades de evaluación con las que complementan la heteroevaluación (evaluación realizada por el docente), con instancias de coevaluación (evaluación realizada entre pares) y de autoevaluación (evaluación realizada por el alumno sobre el propio desempeño) Estas modalidades de evaluación permitirán a los alumnos ir asumiendo mayor protagonismo y compromiso con su propio aprendizaje y harán posible la adopción de actitudes transferibles a sus futuras capacidades profesionales.

I- Organización del Ciclo Lectivo.

A los efectos de la calificación, el ciclo lectivo se dividirá en 3 (tres) trimestres.

II- Las calificaciones.

1. Las calificaciones parciales serán numéricas, según una escala de 1 (uno) a 10 (diez) puntos en números naturales. La calificación final podrá estar expresada en números decimales.

2. Durante el desarrollo de cada trimestre el alumno deberá tener, en cada uno de los Módulos, al menos tres calificaciones, las que podrán surgir de:

- a. Observación directa.
- b. Desempeño en diferentes procesos.
- c. Presentación de producciones en forma escrita y oral.
- d. Resolución de problemáticas en situaciones reales de trabajo.

3. La calificación trimestral de cada Módulo surgirá del promedio de las calificaciones parciales del alumno. Cuando el promedio no resulte un número entero, la nota numérica se aproximará a su valor superior si el promedio decimal iguala o supera los cincuenta centésimos, en caso contrario se establece por defecto el número entero inmediato inferior.

4. La calificación final será el promedio de las calificaciones correspondientes a cada trimestre. Las calificaciones serán registradas en los mismos instrumentos utilizados en el resto de las Materias del nivel.

5. En los Módulos que se desarrollan como Seminario corresponde la presentación de una producción escrita, ya sea individual o grupal, resultante de una investigación, y en el caso de los Módulos que se desarrollan como Talleres, la prueba integradora.

6. Al término de cada trimestre, los alumnos y sus familias recibirán la calificación correspondiente a los Módulos, la cual reflejará el progreso de los aprendizajes, en función de las Expectativas de Logro establecidas para cada Módulo de la Formación Técnica Específica.

III- La Acreditación

1. La acreditación del proceso de evaluación se concretará considerando las Orientaciones Didácticas y las Orientaciones para la Evaluación enunciadas en la Resolución n 88/09.
2. Los alumnos acreditarán los aprendizajes de cada Módulo cuando cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Obtener un promedio de trimestres o promedio anual igual o mayor a 7 (siete) puntos.
 - b. Haber sido calificados en cada trimestre.
 - c. Tener un 80 % de asistencia.
 - d. Calificación de 7 (siete) o más puntos en el tercer trimestre.
3. Los alumnos que no acreditaran los aprendizajes deberán cumplimentar períodos de orientación y evaluación ante Comisión.

Acreditación de Módulos para aquellos alumnos que ingresen a 2° ó 3° año con pase de otras Modalidades o Jurisdicción dentro del nivel, a las Escuelas de Educación Secundaria Agraria.

1. Con el fin de garantizar la movilidad dentro del sistema, las situaciones de alumnos/as que ingresaran con pase al CBA desde otra modalidad educativa, serán analizadas en reunión convocada por el Departamento de Integración Curricular correspondiente a la Formación Técnico Específica de la escuela receptora emitiendo el dictamen interno individual que constará en Acta. En la misma se asignará un docente tutor para cada taller a nivelar. El docente tutor se corresponderá con el área del conocimiento específica (de la Producción animal, de la Producción vegetal, de la Herramientas, Maquinarias, Equipos e Instalaciones y de la Gestión). Este realizará entrevistas con el alumno de la que se labrará Acta en la que se le indique: Bibliografía, acciones a realizar y plazos.

La Bibliografía estará referida al Módulo-Manual del Taller en cuestión.

Las acciones comprenderán, una lectura comprensiva de dicho material y una rutina de actividades en la Sección Didáctico Productiva (entorno formativo) correspondiente, durante un plazo determinado.

En la Sección, el docente tutor con el Maestro de Sección de la misma, acordarán el Registro de Logros.

Las Actas y el Registro de logros se archivarán como documentación pertinente que acredita la nivelación.

Se podrá solicitar una producción escrita con una consigna integradora, que el alumno pueda resolver y elaborar con el manual del módulo como consulta y con el acompañamiento del docente tutor.

2. Los alumnos que adeuden los Módulos de Taller deberán acreditarlos en calidad de equivalencias.

3. Se considerará acreditado el Módulo si la calificación fuera de 4 (cuatro) o más puntos.

4. En el caso de no acreditar, el/los Módulos en esta instancia, el alumno deberá integrarse al Período de Orientación y posteriormente ser evaluado ante Comisión.

IV- Períodos de Orientación.

1. Los alumnos que no hubieran cumplido con los requisitos para la aprobación, (incluye alumnos que por pase ingresen adeudando Módulos de la Formación Técnico Específica) o que no hubieran acreditado por aplicación del Ítem III, deberán concurrir obligatoriamente a un Período de Orientación durante la última semana de clases.

2. Para todos los turnos de evaluación ante Comisión, la Institución deberá organizar y comunicar a los alumnos actividades de orientación, con la finalidad de acompañar su presentación.

V- Períodos de Evaluación ante Comisión.

1. Los períodos de evaluación ante Comisión Evaluadora serán 2 (dos) para los alumnos que no hubieran acreditado sus aprendizajes:

- a. Primer período (diciembre): a partir del último día de clases y hasta el 30 de diciembre, para los alumnos que hubieran obtenido una calificación final de entre 4 (cuatro) y menos de 7 (siete) puntos.
- b. Segundo Período (febrero/marzo): para los alumnos que hubieran obtenido una calificación final inferior a 4 (cuatro) puntos, o que no hubieran acreditado en el período de diciembre.

2. Las Comisiones Evaluadoras estarán integradas por al menos dos docentes. El presidente de las mismas será el docente a cargo del módulo correspondiente y estará acompañado por otro docente del mismo campo de conocimiento, siempre que sea posible.

3. En las instancias de evaluación ante Comisión, se evaluará el conjunto de las expectativas de logro previstas para el año, debiendo el alumno obtener 4 (cuatro) o más puntos para acreditar el módulo.

VI- Promoción.

1. El régimen de promoción se regirá por lo establecido en la Resolución N° 927/06 Anexo II Capítulo V. y su modificación Res 3843/07 Capítulo V del Anexo I.

2. Serán promovidos al año inmediato superior los alumnos que cumplan con los requisitos pautados en el ítem III y aquellos que tengan pendiente de acreditación hasta 2 (dos) Materias y 1 (un) Módulo, luego del segundo período de evaluación.

3. Los límites establecidos en el punto precedente atañen a Materias / Módulos correspondientes a un año así como también a la acumulación de los mismos si correspondieran a distintos años del mismo Nivel.

4. El alumno que al finalizar el segundo período de evaluación no hubiere alcanzado la acreditación en 3 (tres) o más Materias y/o 2 (dos) o más Módulos, tendrá acceso a las siguientes opciones:

- a. Cursar nuevamente el año.
- b. Acreditar Materias ó Módulos ante Comisión Evaluadora en los períodos habilitados a tal fin en el Calendario de Actividades Docentes.

5. Los alumnos que hubieren promovido con Materias / Módulos pendientes de acreditación deberán presentarse ante comisión evaluadora en los turnos que determine el calendario de actividades docentes.

6. Solo en los casos de alumnos/as que hubiesen ingresado al 3° año con pase desde otras Modalidades o Jurisdicción dentro del nivel a las Escuelas de Educación Secundaria Agraria, promoverán al año inmediato superior con hasta 2 (dos) Materias y 5 (cinco) Módulos pendientes de acreditación.

7. El alumno que hubiere perdido su condición de regular, de acuerdo a pautas establecidas en la Resolución N° 688/06, Régimen de asistencia y puntualidad, deberá acreditar las Materias y/o Módulos ante comisión evaluadora en los períodos de diciembre, aunque la calificación final fuere de 7 (siete) puntos o más; o en febrero-marzo si correspondiere una calificación final menor a 4 (cuatro).